

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9940 DE 06/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con NIT. 802017772 - 1.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**“ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con NIT. **802017772 - 1.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 14 del 18 de febrero 2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). **(iii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.**

**Mediante Radicado No. 20215341397102 del 11 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341397102 del 11 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483395 del 27 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SDT637., vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“cambia modalidad de transporte siendo especial, presta servicio colectivo, cobrando la suma de 40.000 y 45.000 mil pesos por pasajero” (Sic)*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20215341083302 del 05 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341083302 del 05 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481113 del 05 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa WCM109., vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“cobrando de manera individual”(Sic)*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20215341256732 del 26 de julio de 2021**

Mediante radicado No.20215341256732 del 26 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481099 del 27 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa UYZ293., vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“transportando pasajeros desde Ciénaga hasta Santa Marta, no tienen ningún vínculo familiar cobrando 8000 moneda corriente colombiana”(Sic)*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20215341296252 del 30 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341296252 del 30 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481098 del 26 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa SOS720., vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“transportando pasajeros, pagando pasajes individual”*(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20215341257622 del 26 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341257622 del 26 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483292 del 14 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa UYW141.,vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“cambia la modalidad de servicio, cobra individualmente el pasaje, no es un grupo homogéneo, además viola la norma sanitaria viajando con el cupo completo”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20215341384032 del 10 de agosto de 2021**

Mediante radicado No. 20215341384032 del 10 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Transporté y Transito departamental del Choco., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.413338 del 14 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa TTX664.,vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“cobrando 85.000 por el servicio”* (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20225340377562 del 17 de marzo de 2022**

Mediante radicado No. 20225340377562 del 17 de marzo de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481138 del 04 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa UYZ677.,vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante radicado No. 20225340378032 del 17 de marzo de 2022**

Mediante radicado No. 20225340378032 del 17 de diciembre de 2020 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481144 del 07 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SOS720.,vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“cobrando de manera individual a cada uno de las personas un valor de 7000 pesos”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Mediante radicado No. 20225340383352 del 18 de marzo de 2022**

Mediante radicado No. 20225340383352 del 18 de marzo de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481123 del 17 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa UYZ293.,vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado “ *transporta 04 personas hacia Santa Marta cobrando pasaje individual 8000*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos de placas SDT637, WCM109, UYZ293, SOS720, UYW141, TTX664, UYZ677, SOS720, UYZ293, para prestar un servicio individual, en una modalidad de servicio diferente., y prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S** (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(…) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*“(…) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No.14 del 18/02/2004.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

**Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

**Parágrafo 2º.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No.483395 del 27 de abril del 2021, No.481113 del 05 de noviembre del 2020, No. 481099 del 27 de febrero del 2021, No.481098 del 26 de febrero del 2021, No.483292 del 14 de enero del 2021, No.413338 del 14 de marzo del 2020, No. 481138 del 04 de diciembre del 2020, No.481144 del 07 de diciembre del 2020, No. 481123 del 17 de noviembre del 2020 , levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas SDT637, WCM109, UYZ293, SOS720, UYW141, TTX664, UYZ677, UYZ293, vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo para prestar un servicio individual, presta un

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio en una modalidad de servicio diferente, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 14 del 18/02/2004., lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017.

**10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20205320207822 del 04 de marzo de 2020.**

Mediante radicado No. 20205320207822 del 04 de marzo de 2020., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364556 del 24 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TTP933, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio con el extracto de contrato vencido (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341446952 del 19 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341446952 del 19 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370076 del 30 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa WLU464, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio con el extracto de contrato vencido (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341239402 del 24 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341239402 del 24 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366824 del 28 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa TSP109, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo no porta el extracto de contrato correspondiente para el servicio, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341148812 del 14 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341148812 del 14 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366336 del 02 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa TSO011, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “No porta el extracto de contrato” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341385682 del 10 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341385682 del 10 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Transporte y Tránsito

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Departamental, Departamento del Choco., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.487514 del 16 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WCL169, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*No presenta FUEC extracto de contrato*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20205320230702 del 11 de marzo de 2020.**

Mediante radicado No. 20205320230702 del 11 de marzo de 2020 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Alcaldía de Barranquilla, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.0011659 del 07 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa UYS111, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*El FUEC no cumple con las características estandarizadas para el año 2020, de igual forma se consulta por internet y no aparece registrado*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342122052 del 23 de diciembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215342122052 del 23 de diciembre de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Alcaldía de Barranquilla, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.470832 del 19 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa TNL019, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*porta el extracto de contrato vencido*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340994492 del 21 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340994492 del 21 de junio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.474641 del 28 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa ESQ615, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*el señor Jorge Cifuentes CC 1143909368 quien figura como contratante no ha firmado ningún contrato, el conductor voluntariamente presente el contrato sin firma de la representante legal de la empresa DOYFI S.A.S*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341238982 del 24 de julio de 2021.**

Mediante radicado No.20215341238982 del 24 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366717 del 16 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa WCV255, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*no porta extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341239792 del 24 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341239792 del 24 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366719 del 16 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa WFV208, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*no porta extracto de*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341383402 del 10 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341383402 del 10 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367453 del 17 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SZY807, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “transporta a una pareja sin *extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341385392 del 10 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341385392 del 10 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367521 del 24 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa TSM742, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*Sin portar el extracto de contrato*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341437272 del 18 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341437272 del 18 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015367945 del 08 de junio del 2021, impuesto al vehículo de placa SQW689, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*no porta formato único de extracto de contrato*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341438292 del 18 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341438292 del 18 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015368208 del 20 de junio del 2021, impuesto al vehículo de placa TSP134, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*no porta formato único de extracto de contrato*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341426342 del 17 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341426342 del 17 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015368258 del 22 de junio del 2021, impuesto al vehículo de placa WMK750, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*inexistencia de documentación para la prestación del servicio, no presenta el formato único de contrato*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340911552 del 04 de junio de 2021.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215340911552 del 04 de junio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015364819 del 04 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa WCX556, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*No porta extracto de contrato para este servicio*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340942842 del 10 de junio de 2021.**

Mediante radicado No.20215340942842 del 10 de junio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.467715 del 04 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa TZR082, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*presenta extracto de contrato en nombre de María González sin tener relación con el contratante*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225341026912 del 13 de julio de 2022.**

Mediante radicado No.20225341026912 del 13 de julio de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.469624 del 14 de julio del 2020, impuesto al vehículo de placa WFL064, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*No porta extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341444982 del 19 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341444982 del 19 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015370499 del 31 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa TUP057, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*No porta extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341647622 del 29 de septiembre de 2021.**

Mediante radicado No 20215341647622 del 29 de septiembre de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015371038 del 5 de agosto del 2021, impuesto al vehículo de placa WHO101, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*No presenta extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342130582 del 27 de diciembre de 2021.**

Mediante radicado No 20215342130582 del 27 de diciembre de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015372256 del 22 de septiembre del 2021, impuesto al vehículo de placa FLW101, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*No presenta extracto de contrato*” (Sic), de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20198106062772 del 04 de diciembre de 2019.**

Mediante radicado No. 20198106062772 del 04 de diciembre de 2019, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015363959 del 03 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa WCS915, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*presenta formato único extracto de contrato vencido*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.1015364556 del 24 de enero del 2020, No.1015370076 del 30 de septiembre del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2021, No.1015366824 del 28 de enero 2021, No. 1015366336 del 02 de noviembre 2020, No.487514 del 16 de noviembre del 2020, No 0011659 del 07 de febrero del 2020, No.470832 del 19 de julio del 2021, No.474641 del 28 de agosto del 2020, No.1015366717 del 16 de enero del 2021, No. 1015366719 del 16 de enero del 2021, No.1015367453 del 17 de abril del 2021, No.1015367521 del 24 de abril del 2021, No.1015367945 del 08 de junio del 2021, No.1015368208 del 20 de junio 2021, No.1015368258 del 22 de junio del 2021, No.1015364819 del 04 de febrero del 2020, No.467715 del 04 de marzo del 2020, No.469624 del 14 de julio del 2020, No.1015370499 del 31 de julio del 2021, No.1015371038 del 5 de agosto del 2021, No.1015372256 del 22 de septiembre del 2021, No.1015363959 del 03 de diciembre del 2019 impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>19</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.

<sup>19</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>20</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del

<sup>20</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 14 del 18/02/2004., lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el 1015364556 del 24 de enero del 2020, No.1015370076 del 30 de septiembre del 2021, No.1015366824 del 28 de enero 2021, No. 1015366336 del 02 de noviembre 2020, No.487514 del 16 de noviembre del 2020, No 0011659 del 07 de febrero del 2020, No.470832 del 19 de julio del 2021, No.474641 del 28 de agosto del 2020, No.1015366717 del 16 de enero del 2021, No. 1015366719 del 16 de enero del 2021, No.1015367453 del 17 de abril del 2021, No.1015367521 del 24 de abril del 2021, No.1015367945 del 08 de junio del 2021, No.1015368208 del 20 de junio 2021, No.1015368258 del 22 de junio del 2021, No.1015364819 del 04 de febrero del 2020, No.467715 del 04 de marzo del 2020, No.469624 del 14 de julio del 2020, No.1015370499 del 31 de julio del 2021, No.1015371038 del 5 de agosto del 2021, No.1015372256 del 22 de septiembre del 2021, No.1015363959 del 03 de diciembre del 2019, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, a través de los vehículos de placas TTP933, WLU464, TSP109, TSO011, WCL169, UYS111, TLN019, ESQ615, WCV255, WFV208, SZY807, TSM742, SQW689, TSP134, WMK750, WCX556, TZR082, WFL064, TUP057, WHO101, FLW101, WCS915 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.2.

### **10.3 Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.**

#### **Radicado No. 20215341446952 del 19 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341446952 del 19 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370076 del 30 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa WLU464, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención, “no porta la Tarjeta de Operación física” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

#### **Radicado No. 20215341239402 del 24 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341239402 del 24 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366824 del 28 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa TSP109, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención, “porta la Tarjeta de Operación vencida” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

#### **Radicado No. 20225340321252 del 10 de marzo de 2022.**

Mediante radicado No. 20225340321252 del 10 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015376219 del 17 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placa TAL009, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención, “*porta y tiene la Tarjeta de Operación vencida figura vencida desde el 02/09/2021*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Radicado No. 20215341426342 del 17 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341426342 del 17 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368258 del 22 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa WMK750, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención, “*porta la Tarjeta de Operación vencida*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Radicado No. 20215341444452 del 19 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341444452 del 19 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370327 del 20 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa WLU462, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención, “*Transita con la Tarjeta de Operación vencida*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, de conformidad a los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es en los IUIT, levantados por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos de los IUIT No.1015370076 del 30 de septiembre del 2021, No.1015366824 del 28 de enero del 2021, No.1015376219 del 17 de diciembre del 2021, No.1015368258 del 22 de junio del 2021, No.1015370327 del 20 de julio del 2021.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

**Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación.** *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

**Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido.** *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Parágrafo.** *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

*Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

*Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.*

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones a los IUIT No.1015370076 del 30 de septiembre del 2021, No.1015366824 del 28 de enero del 2021, No.1015376219 del 17 de diciembre del 2021, No.1015368258 del 22 de junio del 2021, No.1015370327 del 20 de julio del 2021, impuesto por la Policía Nacional, a través de los vehículos de placas WLU464, TSP109, TLA009, WMK750, WLU462 se encontró que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.3 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizados, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). (iii) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte No.483395 del 27 de abril del 2021, No.481113 del 05 de noviembre del 2020, No. 481099 del 27 de febrero del 2021, No.481098 del 26 de febrero del 2021, No.483292 del 14 de enero del 2021, No.413338 del 14 de marzo del 2020, No. 481138 del 04 de diciembre del 2020, No.481144 del 07 de diciembre del 2020, No. 481123 del 17 de noviembre del 2020, levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas SDT637, WCM109, UYZ293, SOS720, UYW141, TTX664, UYZ677, UYZ293, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con NIT. 802017772 - 1.,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos identificados para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 1015364556 del 24 de enero del 2020, No.1015370076 del 30 de septiembre del 2021, No.1015366824 del 28 de enero 2021, No. 1015366336 del 02 de noviembre 2020, No.487514 del 16 de noviembre del 2020, No 0011659 del 07 de febrero del 2020, No.470832 del 19 de julio del 2021, No.474641 del 28 de agosto del 2020, No.1015366717 del 16 de enero del 2021, No. 1015366719 del 16 de enero del 2021, No.1015367453 del 17 de abril del 2021, No.1015367521 del 24 de abril del 2021, No.1015367945 del 08 de junio del 2021, No.1015368208 del 20 de junio 2021, No.1015368258 del 22 de junio del 2021, No.1015364819 del 04 de febrero del 2020, No.467715 del 04 de marzo del 2020, No.469624 del 14 de julio del 2020, No.1015370499 del 31 de julio del 2021, No.1015371038 del 5 de agosto del 2021, No.1015372256 del 22 de septiembre del 2021, No.1015363959 del 03 de diciembre del 2019 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S. NIT. 802017772 - 1**, a través de los vehículos de placas TTP933, WLU464, TSP109, TSO011, WCL169, UYS111, TLN019, ESQ615, WCV255, WFV208, SZY807, TSM742, SQW689, TSP134, WMK750, WCX556, TZR082, WFL064, TUP057, WHO101, FLW101, WCS915 presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

**CARGO TERCERO:** Que de conformidad con los IUT No.1015370076 del 30 de julio del 2021, No.1015366824 del 28 de enero del 2021, No.1015376219 del 17 de diciembre del 2021, No.1015368258 del 22 de junio del 2021, No.1015370327 del 20 de julio del 2021 impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas WLU464, TSP109, TLA009, WMK750, WLU462 vinculados a la empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**“Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

431 de 2017., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DOYFI S.A.S.** con **NIT. 802017772 - 1.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>21</sup> “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9940 DE 06/12/2022**

**Notificar:**

**TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gerencia@transportesdoyfi.com](mailto:gerencia@transportesdoyfi.com)

**Dirección:** CR 47 No 75 - 34 LO 1

Barranquilla/ Atlántico

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
TRANSPORTES DOYFI S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 802.017.772 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 333.681  
Fecha de matrícula: 16 de Julio de 2002  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 15 de Julio de 2022  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 47 CR 75 34 LO 1 Barrio Porvenir  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [gerencia@transportesdoyfi.com](mailto:gerencia@transportesdoyfi.com)  
Teléfono comercial 1: 3692106  
Teléfono comercial 2: 3377716



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 47 No 75 - 34 LO 1  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: gerencia@transportesdoyfi.com  
Teléfono para notificación 1: 3692106  
Teléfono para notificación 2: 3377716  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 2.527 del 17/06/2002, del Notaría 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/07/2002 bajo el número 99.794 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada AGENCIAS & VIAJES DOYFI LIMITADA

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 2.174 del 31/08/2011, otorgado(a) en Notaría 54 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2011 bajo el número 173.366 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de AGENCIA & VIAJES DOYFI S.A.S. SIGLA DOYFI S.A.S

Por Acta número 1 del 10/04/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2012 bajo el número 242.397 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

#### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 1.107 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2021 bajo el No. 32.017 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por JAIME RICARDO ROCHA BEJARANO en la sociedad denominada: TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

#### **C E R T I F I C A**

### **HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 365.847 de 27/06/2019 se registró el acto administrativo número 41 de 04/04/2019 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en todas sus modalidades a saber: de Pasajeros por Carretera, Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Carga, Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Mixto, Especial y Masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado.

b) Operar planes turísticos programados por la empresa y por agencias de viajes y turismo. c) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo.

d) Operar planes turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermediaciones con centros o empresas turísticos.

e) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre la materia dicte la legislación Colombiana en especial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad oficial que le compete, f)

Reservar y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. g) Constituirse en agencia operadora de viajes, operador profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares de interés turístico, captadora de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación del transporte público. 2. Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes, empresariales, culturales, científicas, entre otras. 3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programara, organizar, promoverá, venderá y operará planes y paquetes turísticos y en general explotará comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aereos nacionales e internacionales. 4. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollará funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador

portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 5. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 6. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. 7. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. 8. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecua. 9. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 10. Venta en todas las modalidades, de Pólizas de Seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 11. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 12. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 13. Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales, como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. 14. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 15. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 16. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales, similares, conexas o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., así como emitir bonos. 18. Comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras. 19. Comprar, vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos recibidos en administración. 20. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. 21. Conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cualquier título. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFF

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$450.000.000,00
Número de acciones	:	450.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$450.000.000,00
Número de acciones	:	450.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$450.000.000,00
Número de acciones	:	450.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: Son funciones de la asamblea de accionistas, las siguientes entre otras: Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias de la sociedad en Colombia, o en el exterior. Autorizar al Representante Legal de la sociedad o de las sucursales para constituir sociedades consorcios, uniones temporales o cuentas en participación y determinar el respectivo aporte en cada una de ellas. Autorizar al gerente para disponer total o parcialmente de los activos de la sociedad. Autorizar al gerente para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. autorizar al gerente para contratar empréstitos y/o constituir gravámenes a su nombre o servir de garante, codeudor de créditos adquiridos por terceros.

Las demás que señalen la ley y estos estatutos. Las atribuciones de la Junta Directiva, además de las siguientes, serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos entre otras: Ejercer en su condición de órgano de dirección y coordinación general de las actividades de la sociedad, las atribuciones que le son propias, establecidas por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, en forma que se garantice el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de carácter legal, estatutario o contractual, que se deriven de su existencia y actividades convenidas en el objeto social. Autorizar la celebración de acuerdos y contratos con entidades y personas de carácter público o privado, estableciendo las normas fundamentales que han de regirlos. Analizar y aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones para cada vigencia.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFF

Reglamentar la adquisición de créditos con entidades bancarias, financieras y similares, o los particulares señalando su cuantía.

Autorizar al Gerente General para la celebración de cualquier acto, contrato o negocio jurídico que no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. Las demás que le fueren asignadas en el presente estatuto o en posteriores reglamentaciones. La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser una persona natural o Jurídica, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Este será elegido por la asamblea de accionistas. El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, ya sea en forma directa o a través de apoderado.

Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Firmar las propuestas, suscribir y legalizar todos los contratos relacionados con los procesos licitatorios, invitaciones, concursos y ofertas, públicas y privadas, en las que la sociedad haya participado. Representar a la sociedad en cualquiera de las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, cuando así se requiera. Nombrar los apoderados que requiera la compañía. Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General y los presentes Estatutos.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.174 del 31/08/2011, otorgado en Notaria 54 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2011 bajo el número 173.367 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Hernandez Garcia Clemente	CC 11306632
Suplente del Gerente	
Hernandez Almeciga Jose Alejandro	CC 1031131869

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 10/04/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2012 bajo el número 242.397 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Hernandez Garcia Clemente	CC 11.306.632



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFE

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Hernandez Almeciga Jose Alejandro	CC 1.031.131.869
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Torres Garavito Carlos Francisco	CC 79.153.525
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Pardo Hernandez Javier Alberto	CC 80.845.696
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Montealegre Nury Esperanza	CC 1.018.420.416
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Quintero Lopez Sandra	CC 52.312.768

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.656	15/10/2003	Notaria 5. de Barranq	107.456	16/10/2003	IX
Escritura	2.174	31/08/2011	Notaria 54 a. de Bogot	173.364	13/09/2011	IX
Escritura	2.174	31/08/2011	Notaria 54 a. de Bogot	173.365	13/09/2011	IX
Escritura	2.174	31/08/2011	Notaria 54 a. de Bogot	173.363	13/09/2011	IX
Escritura	2.174	31/08/2011	Notaria 54 a. de Bogot	173.366	13/09/2011	IX
Acta	1	10/04/2012	Asamblea de Accionista	242.396	14/05/2012	IX
Acta	11	20/11/2018	Asamblea de Accionista	353.707	12/12/2018	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4921



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFF

Actividad Secundaria Código CIIU: 4922

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES DOYFI S.A.S.

Matrícula No: 333.682

Fecha matrícula: 16

de Julio de 2002

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 47 No 75 - 34 LO 1

Barrio el Porvenir

Municipio: Barranquilla - Atlantico

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 587.938.141,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2022 - 10:54:00**

Recibo No. 9825812, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: EB4D228DFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483395**

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO, SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
VIA Sincelajo Calamar KM 6.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
JOLEADO.  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 72051581  
LICENCIA DE CONDUCCION  
72051581-01 CAT  
EXPEDIDA 25/11/2019 VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
Dedra Maria Cabroni  
cc 3771164

NOMBRES Y APELLIDOS  
DEIVYS ALFONSO MENDOZA G.  
DIRECCION  
ENA 8 N° 42-76 B/Quila TELEFONO  
311-5072297

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
TRANSPORTES DOYER S.A.S. NIT. 802017772.

12. LICENCIA DE TRANSITO  
-10013860717

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION  
-174823 U

14. DATOS DEL AGENTE  
NOMBRES Y APELLIDOS  
IT Hector Contreras Mendez  
PLACA No. 08688.

ENTIDAD  
Institucional de Transporte y Transporte de Suave

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION  
PATIOS TALLER PARQUEADERO  
Tronv. 4 N° 138-236 patio y gruas

16. OBSERVACIONES  
No habran ley 336/96 art 49. LITERAL E. EN CONCORDANCIA Resolucion 2020340024865 de 27/11/2020. prueba de quien no autorizo TAMBIEN MODALIDAD DE TRANSPORTE Sincelajo Especial prueba de quien colectivo, excediendo la suma de 40.000 y 45.000 Mill. pesos por pasajero, hora como pasajero ENDE SANTA cc 92500464, Luis Batiz cc 100566470.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVIDAD DE JURAMENTO C.C. No. 72051581 C.C. No.

OPERACION NACIONAL, Movilización de Transporte Especial, Servicio Pasajero

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481113

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Asunto: SE RADICA IUT DE FORMA INDIVIDUAL G+3  
 Fecha Rad: 05-07-2021 04:10 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Remitenste: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bure25

ITD

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Km 64 + 250 9007

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

SERVICIO:

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12627359

LICENCIA DE CONDUCCION: 12627359

EXPEDIDA: CIENAGA

VENCE: 13-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Robinson Mauricio Barros Par Troy

DIRECCION: calle 12. ca 6 CIENAGA

TELEFONO: 4240394

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Doyf: S.A.S NIT 802017772.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10006675278

## 13. TARJETA DE OPERACION

134188

## RADIO DE ACCION

U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Reyes (Carmen)

PLACA No. 000428

ENTIDAD: penal-seto-Mesaj

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO		

## 16. OBSERVACIONES

Resolucion 0004247 del 11 2019 Art 49 literal E  
 procesados con cobro Individual CIENAGA-Santa Marta.  
 No se inmoviliza por Falta de medios.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de transporte

## FIRMA DEL AGENTE

## FIRMA DEL CONDUCTOR

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

*[Signature]*

C.C. No.

12,627,359

C.C. No.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481099

## 1. FECHA Y HORA

ANOS	MES			
21	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
27	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Biquillo - Santo Marta Km 64 + 250

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Tio Barranquilla  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
19604570  
LICENCIA DE CONDUCCION  
19604570  
EXPEDIDA 20-12-2018 VENCE 20-12-2021  
NOMBRES Y APELLIDOS  
Jhonairo Rueda Niebles  
DIRECCION cl 13 #12-36 TELEFONO 3205194814

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Leider samir Garcia  
cc 1083453385

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Doyfi S.A.S NIT 802017772

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018866312

## 13. TARJETA DE OPERACION

164809 - (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Dmael Enrique Lizarazo ENTIDAD: Setra-Medan  
PLACA No. 029321

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO  
No se inmoviliza por falta de medios

## 16. OBSERVACIONES

Violacion a la Ley 336 / 1993 Resolucion 24865 Arr 49, literal c transportando Pasajeros desde cienaga hasta Santo Marta no tienen ningun vinculo familiar, cobrando 6000 moneda corriente colombiana.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAMERIDAD DE JURAMENTO  
10018866339  
C.C. No. 19604570  
C.C. No.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481098

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Blquilla - Santo M Km 64 + 250

## 3. PLACA (MARQUÉ LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

SDACHA

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19279197

LICENCIA DE CONDUCCION: 19279197

EXPEDIDA: CIENAGA

VENCE: 06-10-2021

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ANDREO MARIA RIVERO  
CC 57420-693

## NOMBRES Y APELLIDOS

JAIMES PEDRAZA CIFUENTES  
DIRECCION: CALLE 35 #1364 CIENAGA  
TELEFONO: CIENAGA

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES DOYR S.A.S 80207772

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10020787365

## 13. TARJETA DE OPERACION

172207

## RADIO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT QUINTO CUADRADO JORGE

ENTIDAD: SETRO MESON

PLACA No. 099309

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

LEY 336 DE 1993 RESOLUCION 24865 ART 49 LITERAL C  
TRANSPORTADO COMO PASAJEROS ALDAR CASTRO CC  
1047367986, SILFREDO ROLOU CC 7140850  
JOSE FRANCISCO TORREBONZA 10'617.163 YUIEYUL  
GONZALEZ - 1082904 119 PAGNO PRAVE INDIVIDUAL.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INMUNIDAD PUEBLOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1041662339



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 413338

## 1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Quibdo futunendo kilometro 02+200

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

COta

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	Y
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 70001273

LICENCIA DE CONDUCCION: 70001273

EXPEDIDA: Boacabana VENCE: 25-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Leon Jaime Gorman Suarez

DIRECCION: Calle 42 #33-17 TELEFONO: 310811870

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carmen Rosa Morillo  
Asprilla

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte DOYFI S.A.S NIT 802017772

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10014418686

## 13. TARJETA DE OPERACION

170065 RADIO DE ACCION: (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: John Fredy Monar Mejia ENTIDAD: Ponal

PLACA No. 056354

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: Departamental TALLER: B. Medrano PARQUEADERO: Luxus

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la resolucion 0004247 del 12 sep 2019 ltrt 49 literal E presta un servicio no autorizado transportando a la Srta Melva Yulith Lobo ce 1128423223 el Sr Ricardo Omar Marquera ce 11938027 el Sr cristhian alfonso Jolez Gutierrez ce 1077438004 cobrado \$3.000 por el servicio.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

ST 20213341384032  
Asunto: RADICACION DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 10-08-2021 09:05 Radicador: JOSEMINOZ  
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEP  
www.superttransporte.gov.co diagonal 256 No 93A - 83 edificio Barco25

IMPRESO POR CANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.457-5 TEL 430.2110

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481138**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA					MINUTOS						
20		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
04		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

9007 Kilometro 67

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Barranquilla

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12596089

LICENCIA DE CONDUCCION: 12596089

EXPEDIDA: 26/10/2018

VENGE: 26/10/2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Alfonso Bolívar Medina

DIRECCION: Plata

TELEFONO: 3135922910

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Eusebio Paez Valera

cc. 7636220

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Transporte Jaffi S.A.S

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10013104754

**13. TARJETA DE OPERACION**

164794

**RADIO DE ACCION**

U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Cuervo González

PLACA No. 029322

ENTIDAD: Setra

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No		

**16. OBSERVACIONES**

Aplicación a la ley 336-1996. Ley 105 1993 Art. 49 literal E prestación del servicio no actualizado.

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: ALFONSO BOLIVAR

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

C.C. No. 12596089

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



ST

202354877562

Fecha de Emisión: 17/09/2022 03:31 - Resolución: 1220/2020

TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Barranquilla - Dirección de Tránsito y Transporte - Sección de Investigación de Tránsito y Transporte - Calle 100 No. 100 - 100 - Barranquilla - Atlántico - Colombia

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481144**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Buenavilla - Santa Marta Km 67

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Sibate

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
19279197

LICENCIA DE CONDUCCION  
19279197

EXPEDIDA  
06.10.2020

VENCE  
06.10.2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jaime Pedraza Espinosa

DIRECCION  
CUB 35 1364 San Juan

TELEFONO  
3108106159

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Firma Rodriguez Mildred  
C.C. 57420693

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Transporte doyfi S.A.S

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10020787365

**13. TARJETA DE OPERACION**

172207 (N) U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
P+ Luis Alberto Uider Witt

PLACA No. 029352

ENTIDAD  
Setra Maraca

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

**16. OBSERVACIONES**

Aplicacion de la ley 336 de 1996 Resolucion 00024805 del 27.11.20 articulo 49 literal e, cobrando de manera individual a cada uno de los personas un valor de 7000 pesos por el delito de Obstruccion a Santa Marta no de inmovilizacion por falta de medios

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR  
*[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO  
*[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.No.

C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481123

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 64+250 - 9007



## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Blquilla

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

1083453385  
Garcia Barranco leider

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
19604570

LICENCIA DE CONDUCCION  
19604570

EXPEDIDA Santa Marta VENCE 20-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jhon Jairo Riva Niebles

DIRECCION TELEFONO  
Calle 13 No 12-36 clonara - 320519840

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte DOYFI S.A.S MIT 80201772.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018866312

## 13. TARJETA DE OPERACION

164809

## RADIO DE ACCION

U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI Reyes Dora

ENTIDAD: panel-setra-Mesan.

PLACA No.: 084428

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO		

## 16. OBSERVACIONES

Violacion Resolucion 0004247 del 11-2019 Art 49 literal I transporta 4 personas hacia Santa Marta cobrando pasaje individual 8000 \$ No se inmoviliza por falta de medio oficiales

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*  
C.C. No.

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*  
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

19604570



20205320207822

Asunto: N/A  
Fecha Rad: 04/03/2020 04:16 Radicador: valeriamartinez  
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones  
Remitente: SDM - BOGOTÁ D.C.  
www.supertransporte.org.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3521

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015364556

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA				MINUTOS					
20	20	20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA																	
24																	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				LETRA				CARDINAL				VIA SECUNDARIA				LETRA				CARDINAL				COMPLEMENTO			
78												6								8-KENNEDY							

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1 0 3 0 6 9 7 6 6 3

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0 1 0 3 0 6 9 7 6 6 3

EXPEDIDA

VENCE

141120

NOMBRES Y APELLIDOS

WELLER BERMUDEZ JHOSEP

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Luis Eduardo Bermudez

14932913

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

transportesdoyni sas

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 0 6 6 9 3 1 1 2

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 3 2 0 0 0

RADIO DE ACCIÓN

N  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

TIQUE QUIÑONES LINA MARIA

ENTIDAD

SETRA-MEBOG

PLACA N°

94171

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	146	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	ESO146		

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 art 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 de diciembre 2019, presta un servicio de transporte especial con 5 personas a bordo y no porta formato unico de extracto de contrato vigente.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

TIQUE QUIÑONES LINA MARIA

94171

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 1030697663

C.C. N°

ORIGINAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	X	00	10
DÍA	05	06	X	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Tv. 94 #23j-88, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

138855 RO D M A CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1022427472 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: 24

NOMBRES: PEDRO LEONARDO APELLIDOS: ESTEPA SOTO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CIUDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10009031430

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1022427472 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MARIA GARCÍA

NIT:  Número: 35495621

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANS DOYFI S.A.S.  C.C. Número: 802017772

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: \_\_\_\_\_

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD: _____

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato 951 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 951 PRESTA SERVICIO ETB CON ESTRATO DE CONTRATO VENCIDO 951, NO PORTA TARGETA DE OPERACIÓN FÍSICA

ST

2021591448952

Aviso: RADICACION DE SUITE FORMA INDIVIDUAL 640  
Fecha Rad: 19-08-2021 02:51. Razón: CLASIFICADOR  
Destino: 31470 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
www.supertransporte.gov.co/Aguape/206.No.034\_45.0ddio/034x25

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: John Fredy APELLIDOS: Ocampo Diaz Placa No. 87751

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1022427472

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. \_\_\_\_\_

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366824																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 27 Sur CR 12k Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bogotá municipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA									
Letras												132584				26 01 21									
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL												9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
CAMIÓN												Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.													
BUS												NÚMERO: 0079363184 NACIONALIDAD EDAD													
BUSETA												NOMBRES: ESPITIA HERNANDEZ RENE ANTONIO													
MICROBUS												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:													
VOLQUETA												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
CAMPERO												NÚMERO: 79363184 VIGENCIA: 06 12 22 CATEGORIA: C 2													
CAMIÓN TRACTOR												12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO													
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO												ESPITIA HERNANDEZ RENE ANTONIO													
MOTOS Y SIMILARES												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												DTRA: NIT: <input checked="" type="checkbox"/> CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número: 802017772													
NÚMERO: 10021585479												14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)													
LEY: 336 AÑO: 1996												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
ARTÍCULO: 49												A B C D E F G H I													
LITERAL:												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												Extracto de Contrato y tarjeta de operación vencida													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>												Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá													
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitan, Distrital y/o Municipal												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD: Bogotá													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)													
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
ARTÍCULO: NUMERAL:												NÚMERO: D M A													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
NÚMERO: D M A												17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)													
transporta a la señora Dora Gonzalez cc 52207122 y al señor Juan Triviño cc 1000366028 y a la sra Neidy Gonzalez cc 1000321632, No porta el extracto de contrato correspondiente para el servicio y tarjeta de operación vencida.												18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE													
NOMBRES: RONAL STEVE												APELLIDOS: RODRIGUEZ HUERTAS													
Placa No. 86853												Entidad: Movilidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.													
RONAL STEVE RODRIGUEZ HUERTAS												FIRMA DEL CONDUCTOR													
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												C.C No. 0079363184													
												FIRMA DEL TESTIGO.													
												C.C No.													



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 487514

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 01 + 09 via Quibdo-Medellin Quibdo

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

BOGOTA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

11798347

LICENCIA DE CONDUCCION

11798347

EXPEDIDA

istmina

VENCE

17-10-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Mario Alonso Restrepo Salsamendi

DIRECCION

Quibdo

TELEFONO

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Javier Florez castillo

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes DOYFI S.A.S.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

1002719234

## 13. TARJETA DE OPERACION

163962

RADIO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Otiliano Restrepo T

ENTIDAD

Ponal-setra

PLACA No.

104366

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS  
NO

TALLER

PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la Ley 336 de 1996 Art 149 literal C NO presenta FUEC estruendo de contrato, transporta 05 personas en el vehiculo NO se inmoviliza por falta de medios idoneos

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rentos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

11798347

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341385682

Asunto: RADICACION DE TUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 14-08-2021 10:07:06  
Radicador: JOSEMINOZ  
Destinatario: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEP  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEP  
www.aspertranspare.gov.co diagonal 250 No. 93A - 85 edificio Barco2





# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0011659



1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

CRA 21 CON CON CU 53 D.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

Bloquea

6. SERVICIO

PARTICULAR  
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12581181

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 12581181

EXPEDIDA: 24-01-2018

VENCE: 24-01-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: JACINTO PEDROZO SANCHEZ.

DIRECCIÓN: CALLE 55 C # 5-33.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTE S DOYFI S.A.S. NIT 802017772.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO N°

10000446303

13. TARJETA DE OPERACIÓN

132003 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PEDRO EDWIN BEHAVIDES

ENTIDAD: SETRA-MESAN

PLACA N°: 127326

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: PATIO # 4

TALLER: GRUA # 04 06R 281

PARQUEADERO: VEA 40 CON CUL 85.

16. OBSERVACIONES

SE INMOVILIZA POR INFRACCIÓN 587, APLICACION RESOLUCION 0004247 DE 2019, ART. 46, LITERAL D Y ART 49 LITERAL C, EL FUEC NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTANDARIZADAS PARA EL AÑO 2020, DE IGUAL FORMA SE CONSULTA POR INTERNET Y NO APARECE REGISTRADO.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° y 705 9114  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO

C.C. N°



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**No.2080014042020 0669 0659**

RAZON SOCIAL: **TRANSPORTES DOYFI S.A.S** NIT: **802,017,772-1**

CONTRATO No. **0669**

CONTRATANTE: **COLEGIO SOFIA CAMARGO DE LLERAS** NIT: **8.901.073.273**

OBJETO DE CONTRATO: **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR//MONITORA, PROFESORES DEL COLEGIO SOFIA CAMARGO DE LLERAS**

ORIGEN - DESTINO, DESCRIPCION DEL RECORRIDO:  
 ORIGEN: **BARRANQUILLA PERIMETRO URBANO Y SU AREA METROPOLITANA**  
 DESTINO: **BARRANQUILLA PERIMETRO URBANO Y SU AREA METROPOLITANA**  
 RECORRIDO: **BARRANQUILLA PERIMETRO URBANO Y SU AREA METROPOLITANA**

CONVENIO **CONTRATO X UNION TEMPORAL** CON: **COLEGIO SOFIA CAMARGO DE LLERAS**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIO	DIA 22	MES ENERO	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 22	MES FEBRERO	AÑO 2020

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

PLACA <b>UYS111</b>	MODELO <b>2006</b>	MARCA <b>KIA</b>	CLASE <b>MICROBUS</b>
NÚMERO INTERNO <b>351</b>		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN <b>132003</b>	

DATOS DEL CONDUCTR 1	NOMBRE Y APELLIDOS <b>JACINTO PEDROZO SANCHEZ</b>	No. CÉDULA <b>12.581.181</b>	No. DE LICENCIA <b>12581181</b>	VIGENCIA <b>24/01/2021</b>
DATOS DEL CONDUCTR 2	NOMBRE Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. DE LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTR 3	NOMBRE Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. DE LICENCIA	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRE Y APELLIDOS <b>COLEGIO SOFIA CAMARGO DE LLERAS</b>	C.C. <b>8.901.073.273</b>	TELEFONO <b>3012415777</b>	DIRECCION <b>CALLE 54C 3E-127</b>

**CALLE 74 48-60 LOCAL 3**  
**TEL: 3692106**  
[gerencia.barranquilla@transportesdoyfi.com](mailto:gerencia.barranquilla@transportesdoyfi.com)

**FIRMA Y SELLO**  
  
 NIT: 80201772-1

## INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DEL FUEC.

El formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgo la Habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia – Choco.	305	Huila – Caquetá.	441
Atlántico.	208	Magdalena.	247
Bolívar – San Andrés – Providencia.	213	Meta – Vaupés – Vichada.	550
Boyacá – Casanare.	415	Nariño – Putumayo.	352
Caldas.	317	N/Santander – Arauca.	454
Cauca.	319	Quindío.	363
César.	220	Risaralda.	366
Córdoba – Sucre.	223	Santander.	468
Cundinamarca.	425	Tolima.	473
Guajira.	241	Valle del Cauca.	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la Habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponden a los dos últimos del año en que la Empresa fue Habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponden al año en que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto del contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa Habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: **425015512201502550001.**

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470832

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS		
2021		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
19		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Autopista Medellín-Bogotá Km 18+600 Sector Al toque

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Cota

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jairo Gallego

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

8402666

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA Medellín VENCE 15-11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS John Gallego Escobar

DIRECCION CR 52 N° 65-21 TELEFONO 3108329133

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Doyfi S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

1001865459

## 13. TARJETA DE OPERACION

158115

## RADIO DE ACCION

A U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Romero Flores

ENTIDAD

PLACA No.

091504

setra- Dedut

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS <input checked="" type="checkbox"/>	TALLER <input checked="" type="checkbox"/>	PARQUEADERO
		San Antonio-Guapiv

## 16. OBSERVACIONES

ley 336 Art 49 literal C. transporta a Kellyn Patiño Murillo cc: 1020 431 300 porta el extracto contrato vencido N° 2080014/2021 2990002L

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

Doc No.

8402666

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 23-12-2021 08:22 Radicador: ANASUBERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No. 95A - 85 edificio Buro25



**Inventario de Vehículo y Moto.**  
**Parqueaderos autorizados**  
 Cel: 321 861 5767

**GUARNE:** Parqueadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio  
**EL CARMEN:** Parqueadero Pay sector el coliseo  
**EL SANTUARIO:** Parqueadero inmovilizados la estación, detrás de la plaza de ganado

Nº **348**

Fecha: **19/7/21** Hora: \_\_\_\_\_ Agente de Transito N°: **P1** Placa: **TLN 019**

Propietario: \_\_\_\_\_ Motivo Retención: \_\_\_\_\_ Dir. Inmovilización: **Altoque** Municipio: **Guane.**

IMPLEMENTOS	MOTO		
	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS	VEHÍCULO		
	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO		X	1/2
TAPA GASOLINA		X	
LLANTAS			
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS	X		
ESPEJOS RETROVISORES	X		
VIDRIO TRASERO		X	
VIDRIOS PUESTAS	X		
PASACINTAS	X		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	X		
STOP			
COCAS RINES	X	X	
GUARDABARRO DERECHO		X	
GUARDABARRO IZQUIERDO		X	X

\*Registro Fotográfico: **puntas rayadas, capo rayado.**

Observaciones: \_\_\_\_\_

\*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.  
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

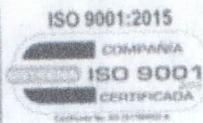
**TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123**  
**HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO**

El que entrega: **[Signature]**  
 C.C. N°: **9202 666**

El que recibe: **[Signature]**  
 C.C. No. \_\_\_\_\_



La movilidad es de todos Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**  
No.: 208001414202129900021

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: Transportes Doyfi S.a.s

NIT: 802017772-1

CONTRATO No.: 2990

CONTRATANTE : MARIA HELENA VILLA RAMIREZ

NIT/CC : 43425960-0

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)  
Transporte de personal

ORIGEN: MEDELLIN

DESTINO: RIONEGRO y retorno al punto de origen

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019  
CONVENIO DE COLABORACIÓN:

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DÍA</b> 08	<b>MES</b> 07	<b>AÑO</b> 2021
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>DÍA</b> 11	<b>MES</b> 07	<b>AÑO</b> 2021

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

<b>PLACA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>
TLN019	2012	SSANG YONG	CAMIONETA«
<b>NÚMERO INTERNO</b>		<b>NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN</b>	
3011		158115	

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> CRISTIAN CAMILO GALLEGO VILLA	<b>No. CÉDULA</b> 1020425967	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> 1020425967	<b>VIGENCIA</b> 2022-09-10
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> JOHN JAIRO GALLEGO ESCOBAR	<b>No. CÉDULA</b> 8402666	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> 8402666	<b>VIGENCIA</b> 2021-11-15
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> Xxxxxx Xxxxxx	<b>No. CÉDULA</b> xx.xxx.xxx	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> xx.xxx.xxx	<b>VIGENCIA</b> xxxx-xx-xx
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> MARIA HELENA VILLA RAMIREZ	<b>No. CÉDULA</b> 43425960	<b>No. TELÉFONO</b> 3104697190	<b>DIRECCIÓN</b> CR 52 NO 65-21 MEDELLIN

Dirección: Calle13 No.44-09 Piso 3 BOGOTA

Teléfonos: 3377716

Correo electrónico:  
afiliaciones@transportesdoyfi.com



**FIRMADO DIGITALMENTE**

Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8

Ingrese el código: **22oozwbyg**

en: [transportesdoyfi.org/valida\\_fuec/](https://transportesdoyfi.org/valida_fuec/)

o escanee el código QR anterior

## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474641

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
vra Medellin. sta fe antioquia km 45+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<b>S</b>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	<b>Q</b>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
0	<b>1</b>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	<b>5</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Enviado

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19405934

LICENCIA DE CONDUCCION: 19405934 - C2 -

EXPEDIDA: 06-08-2019 VENCE: 06-08-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE DE JESUS ESTEVE CASTELLANOS

DIRECCION: Calle 13 #44-09 TELEFONO: 3377716

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporter DOYFI S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018313110

## 13. TARJETA DE OPERACION

153572  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Cristian Dague ENTIDAD: seta - Decat

PLACA No.: 130516

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

el encargo de la grua no dan inventario por lo hay que Reclamando en el Parqueadero Patio alterno

## 16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal C el señor Jorge fuentet cc 1143904368 quien figura como contratista no ha firmado ningún contrato, el conductor voluntariamente presenta el contrato sin firma de la representante legal de la empresa DOYFI S.A.S le pagan al conductor 200.000 pesos por este contrato, Retenido y retenido

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]* 19405934

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341238982

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 24-07-2021 07:51 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366717																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
AV calle 26 a CR 104 a Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	funza municipio		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		7.1.2 Operación Nacional													
Letras			Números			Nacionalidad			169684		30		09		21		CARGA								
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL					CAMIÓN					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS					MICROBUS					Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/>															
BUSETA					VOLQUETA					Documento de identidad															
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR					Libreta tripulante.															
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>					OTRO					NÚMERO: 0079818970															
MOTOS Y SIMILARES										colombiano															
										EDAD 41															
										NOMBRES ROJAS RODRIGUEZ LUIS															
										APELLIDOS															
										DIRECCIÓN Y TELÉFONO:															
										CIUDAD O MUNICIPIO:															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																				
NÚMERO 10005914633					NÚMERO 00079818970					VIGENCIA 22															
										11															
										21															
										CATEGORIA C															
										2															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO					13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																				
LIZARAZO LUIS ERNESTO										DTRA															
NIT CC <input checked="" type="checkbox"/> Número C19337867										NIT <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número 802017772															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336			AÑO 1996			NUMERAL				A B C D E F G H I															
ARTÍCULO 49			LITERAL							14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										0000 E 0000															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										Transversal 93 No. 52-03															
DECISIÓN 467 DE 1999										CIUDAD bogota															
ARTÍCULO					NUMERAL					16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										NÚMERO															
										D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
no porta extracto de contrato y transportaba al señor jhon henry villarraga cc 80225245 quien manifiesta ir para la empres rti										NÚMERO															
										D M A															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES Jhon Alvaro					APELLIDOS Pineros Rodriguez					Placa No. 90751															
										Entidad															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
Jhon Alvaro Pineros Rodriguez																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 0079818970					C.C No.															



La movilidad es de todos

Mintransporte



2021341239792

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 24-07-2021 09:41 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

### ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366719																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES			HORA						MINUTOS			La movilidad es de todos			Mintransporte									
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	SECRETARÍA DE MOVILIDAD										
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	BOGOTÁ										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
AV calle 26 a CR 104 a Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA			7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	funza municipio			7.1 RADIO DE ACCIÓN												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO			7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR			COLECTIVO			POR CARRETERA									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>			INDIVIDUAL			ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras						Números						Nacionalidad													
												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN													
												150729 02 07 21													
8. CLASE DE VEHÍCULO									9. DATOS DEL CONDUCTOR																
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>									9.1 TIPO DE DOCUMENTO																
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>									Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>																
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>									NÚMERO: 0079835191 colombiano EDAD 40																
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>									NOMBRES LOPEZ VELEZ FERNANDO APELLIDOS																
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>									DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD									11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																
NÚMERO 10007746797									NÚMERO 00079835191 VIGENCIA 09 02 21 CATEGORIA C 2																
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO									13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																
HUAWEI TECHNOLOGIES COL									DTRA																
NIF <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número N830140321									NIF <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número 802017772																
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																									
ARTÍCULO 49 LITERAL																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
000 BRE no porta fue																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 No. 52-03 CIUDAD bogotá																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional									15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>									NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
no porta extracto de contrato y transporta al señor extranjero guo chong con numero identificacion 00329563 quien es de la empresa Huawei																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No. 90751													
Jhon Alvaro						Pineros Rodriguez						Entidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO.													
Jhon Alvaro Pineros Rodriguez																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0079835191						C.C No.													



La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341383402

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 10-08-2021 07:49 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367453
1. FECHA Y HORA: 2021, 04, 17, 16:50
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: AV caracas Sur CL 1 Sur Bogotá
3. PLACA: S Y 2
4. EXPEDIDA: mosquera
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: PASAJEROS, 7.1.1 Operación Metropolitana, 7.1.2 Operación Nacional
8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR: SALAZAR CARRILLO EDGAR
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: 10019105050
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 01022945194
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: SALAZAR CARRILLO EDGAR RICARDO
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY 336, AÑO 1996, NUMERAL 3, ARTÍCULO 46
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA:
17. OBSERVACIONES: transporta una pajera sin extracto de contrato
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: JOSE ANDERSON GUZMAN TRIANA, SALAZAR CARRILLO EDGAR RICARDO



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



20215341385392

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40  
Fecha Rad: 10-08-2021 10:59 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

## ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367521																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20									
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
TR 42 CL 3 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	BOGOTÁ				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9					INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA									
Letras												159145				02 09 21									
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL												9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
CAMIÓN												Cédula ciudadana.													
BUS												Cédula extranjera. <input checked="" type="checkbox"/>													
BUSETA												Documento de identidad													
MICROBUS												Libreta tripulante.													
VOLQUETA												NÚMERO: 20861183													
CAMIÓN TRACTOR												VENEZOLANA													
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>												EDAD 27													
MOTOS Y SIMILARES												NOMBRES YORDI ALBERTO FONSECA ZARRAGA													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												DIRECCIÓN DIAGONAL 52 SUR # 28-19 31051278 BOGOTÁ													
NÚMERO 10022187878												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												NÚMERO 20861183													
PEREZ TRIANA GIZETH CAROLINA												VIGENCIA 23 05 30													
NIT CC X Número C1031165007												CATEGORIA C 1													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												OTRA													
NIT CC X Número 802017772												14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												A B C D E F G H I													
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
ARTICULO 49 LITERAL												NOMBRE													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												NÚMERO													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>												Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá													
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												Transversal 93 # 53-51 CIUDAD BOGOTÁ													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)													
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
ARTÍCULO NUMERAL												NÚMERO D M A													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												NÚMERO D M A													
VIOLACION A LA LEY 336 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 4247 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2019 PRESTACION DEL SERVICIO ENT																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES YAÑEZ GUTIERREZ JAIRO ANDRES												Placa No. 63814													
APELLIDOS												Entidad SETRA-MEBOG													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.												FIRMA DEL CONDUCTOR													
YAÑEZ GUTIERREZ JAIRO ANDRES												C.C No. 20861183													
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												FIRMA DEL TESTIGO.													
												C.C No.													



La movilidad es de todos

Mintransporte

### ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367945																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos												
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	Mintransporte										
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	SECRETARÍA DE MOVILIDAD											
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	BOGOTÁ										
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 6 CR 8 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	chia o municipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARIETA DE OPERACIÓN			7.1.2 Operación Nacional												
Letras			Números			Nacionalidad				169619 02 11 21			POR CARRETERA												
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL					CAMIÓN					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS					MICROBUS					Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/>															
BUSETA					VOLQUETA					Cédula extranjera.															
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR					Documento de identidad															
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>					OTRO					Libreta tripulante.															
MOTOS Y SIMILARES										NÚMERO: 1233694507															
										colombiano															
										EDAD 22															
										NOMBRES ACOSTA MORENO ANGE															
										DIRECCIÓN cra 140a #132-30 3208325758															
										bogotá															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN					12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															
NÚMERO 10010530776					NÚMERO 01233694507					VEDOYA MENDOZA CARLOS ARTURO															
					VIGENCIA 17 07 21					CATEGORÍA C 1															
										NIT <input checked="" type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> Número C3207869															
										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
										OTRA															
										NIT <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número 802017772															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336			AÑO 1996			NUMERAL				A B C D E F G H I															
ARTÍCULO 49			LITERAL							14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										NOMBRE															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					NÚMERO															
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )															
										Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										Transversal 93 # 53-51															
DECISIÓN 467 DE 1999										CIUDAD bogotá															
ARTÍCULO					NUMERAL					16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
										NÚMERO															
										D M A															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
										NÚMERO															
										D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
no porta formato unico de extracto de contrato, transportando al señor Milton yecith ibañez matiz cc 1121933194																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES					APELLIDOS					Placa No. 89816															
HERRERA ROJAS CINDY VIVIANA										Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
HERRERA ROJAS CINDY VIVIANA																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 1233694507					C.C No.															



La movilidad es de todos

Mintransporte

## ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368208																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte												
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 86 CL 56 A Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	bogotá unicipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL				ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>							
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA											
Letras										Números				Nacionalidad											
										212652 04 09 22															
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>										9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>										Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>															
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>										NÚMERO: 0019187218 colombiano EDAD 68															
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>										NOMBRES SANCHEZ GOMEZ ERNESTO IDIOS															
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>										DIRECCIÓN no suministra 0 bogotá UNICIPIO:															
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO 19187218 VIGENCIA 30 10 21 CATEGORIA C 2															
NÚMERO 10004659642										12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
GARCÍA MARTINEZ LUIS FERNANDO										OTRA <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 802017772															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL										A B C D E F G H I															
ARTÍCULO 49 LITERAL										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										NOMBRE NÚMERO															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal										Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:										Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogotá															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)													16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)												
DECISIÓN 467 DE 1999													NÚMERO D M A												
ARTÍCULO NUMERAL													16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)												
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE													NÚMERO D M A												
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 articulo 49 literal C en concordancia con la resolucion 4247 del 12 septiembre 2019, no porta formato unico de extrato de contrato incumpliendo lo establecido en la resolucion 6652 27 de diciembre 2019 articulo 12. lleva dos pasajeros, transporta a la señora jenny caicedo caicedo de cedula 51882587 y un menor de edad																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES										APELLIDOS					Placa No.			Entidad							
Jemmy Patricia										Gutiérrez Vanegas					94217			Movilidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR							FIRMA DEL TESTIGO.								
Jemmy Patricia Gutiérrez Vanegas										C.C No. 0019187218							C.C No.								
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																									



20215341438292

Asunto: RADICACION DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 18-08-2021 04:10 - Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025



La movilidad es de todos

Mintransporte

### ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368258																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
AV suba CL 104 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	bogotá municipio					7.1 RADIO DE ACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					COLECTIVO										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO					INDIVIDUAL										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN															
										145835 05 02 21															
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL					CAMIÓN					9. DATOS DEL CONDUCTOR															
BUS					MICROBUS					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUSETA					VOLQUETA					Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.															
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR					NÚMERO: 6768472 colombiano EDAD: 58															
CAMIONETA					OTRO					NOMBRES: TIGA BETANCOURTH ISMAEL DOS															
MOTOS Y SIMILARES										DIRECCIÓN: calle 67 a n. 70- 61 3144077539 bogotá UNICPIO:															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO: 10009591296																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																									
NÚMERO: 6768472 VIGENCIA: 13 12 18 CATEGORIA: C 2																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
LOMBANA CABRERA ELDA IRENE																									
NIT: CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número: 63250356																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
OTRA: <input checked="" type="checkbox"/> CC: Número: 802017772																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: ARTÍCULO: 49 LITERAL:																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B <input checked="" type="checkbox"/> C D E F G H I																									
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
NOMBRE: NÚMERO:																									
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD: bogotá																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional							15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																		
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>							NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO: NUMERAL:																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO: D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO: D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
inexistencia de documentación para la prestación del servicio ,no presenta el formato unico de contrato y la targeta de operacion la presenta vencida en el momento de hacerle el control trasportaba a la señora yuli del carmen vasquez alvarez cc 34994843																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES: CARLOS YOANI					APELLIDOS: NIÑO LASSO					Placa No. 80946															
										Entidad: SETRA															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
CARLOS YOANI NIÑO LASSO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					 C.C No. 6768472																				



20215341426342



20215340911552

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha Rad: 04-06-2021 09:56 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015364819

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	
AV/CL/CR/AU/DC/TR	83			AV/CL/CR/AU/DC/TR	73			10-ENGATIVA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

funza

6. SERVICIO

PARTICULAR  
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
0 0 1 9 2 3 2 9 4 9

LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
0 0 0 1 9 2 3 2 9 4 9

EXPEDIDA VENCE  
181220

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

LESMES RODRIGUEZ MARTHA LUCIA  
C51731677

NOMBRES Y APELLIDOS  
CARDENAS CHAPARRO MANUEL

DIRECCIÓN  
cra 29#74-35

TELÉFONO  
3226384669

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

transportes doyfi s.a.s

12. LICENCIA DE TRÁNSITO  
1 0 0 1 1 5 4 0 2 6 6

13. TARJETA DE OPERACIÓN  
1 5 7 2 3 5

RADIO DE ACCIÓN  
 N  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
VARGAS RODRIGUEZ JAIR ORLANDO

ENTIDAD  
SETRA-MEBOG

PLACA N°  
63810

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN FRISON SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	33 tgk229	

16. OBSERVACIONES

el vehiculo de servicio especial transporta a la senora bibiana milena cardenas de c.c 52331737 y a un menor de edad, y no porta extracto de contrato para este servicio por lo tanto se sanciona por la violacion a la ley 336 del 96 art 49 literal c en concordancia con la reso 4247 del 2019 ,entrego documentos y completos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puertos y transporye

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

VARGAS RODRIGUEZ JAIR ORLANDO  
63810

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0019232949

C.C. N°

ORIGINAL





RESOLUCIÓN NÚMERO 0003068 **15 OCT 2014** HOYANA. 3

"Por el cual se reglamenta el párrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO – FUEC.** El Formato Único de Extracto del Contrato- FUEC contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

1. Número del FUEC
2. Razón Social de la Empresa
3. Número del Contrato
4. Contratante
5. Objeto del contrato
6. Origen-destino, describiendo el recorrido.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (Placa, modelo, marca, clase y número interno del vehículo).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación de los conductores

**ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados,



COOTMOS LINEA ESPECIAL SAS  
Nit: 901.225.676-3



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No. 425108418202005150552**

RAZON SOCIAL: COOTMOS LINEA ESPECIAL SAS NIT. 901.225.676-3

CONTRATO : 0515

CONTRATANTE: MARIA CECILIA GOMEZ NIT: 39.707.768

OBJETO DEL CONTRATO : TRANSPORTE DE PERSONAL FAMILIARES

ORIGEN : MOSQUERA DESTINO: FACATATIVA/BOGOTA /FUNZA

RECORRIDO: MOSQUERA - MADRID - FACATATIVA Y VICEVERSA

RECORRIDO: MOSQUERA - FUNZA -SIBERIA COTA EL ROMBOY CALLE 80- BOGOTA Y SUS 21 LOCALIDADES Y V/SA

RECORRIDO: MOSQUERA - FUNZA Y VICEVERSA

RECORRIDO: MOSQUERA - CALLE 13 BOGOTA Y SUS 21 LOCALIDADES Y VICEVERSA

CONVENIO\_X\_\_\_ CONSORCIO\_\_\_ UNION TEMPORAL\_\_\_ CON: TRANSPORTES DOYFI S.A.S

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DIA 28	MES 2	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 7	MES 4	AÑO 2020

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

<u>PLACA</u> TZR - 082	<u>MODELO</u> 2013	<u>MARCA</u> CHERY	<u>CLASE</u> CAMIONETA
<u>NUMERO INTERNO</u> 1356		<u>NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN</u> 138472 VIGENCIA 2/03/2021	

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	ROBERTO MALDONADO	79.188.209	79188209	29/08/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 2	CAMPO ELIAS VARGAS	3,100,809	3100809	27/02/2020
DATOS DEL CONDUCTOR 3	JOSE GUILLERMO OLMOS	80,352,431	80352431	13/08/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 4	DIEGO IGNACIO RODRIGUEZ	79,188,439	79188439	18/06/2019
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	MARIA CECILIA GOMEZ	39,707,768	KM 4 VIA LOS PUENTES	312-3824883

Resolución 1084 29 de noviembre 2018  
Carrera 1 No. 5-13 Centro Mosquera Cundinamarca  
Tels. 8277320 – 312 395 10 37  
Mail: cootmos@hotmail.com

*P/O DIANA T.*

FIRMA Y SELLO GERENTE CONTRATO

W. J. ...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL CUNDINAMARCA

No. S-2020- 167 / SETRA – UNCOS 29.27

Mosquera, Cundinamarca 10 de marzo de 2020

Teniente Coronel  
**JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA**  
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Cundinamarca  
Avenida Calle 17 N 130-38 Fontibón HB  
Ciudad.

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

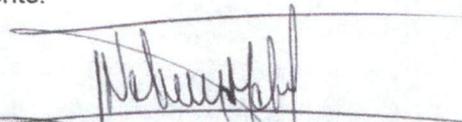
Asunto: Dejando a disposición comparendo al transporte.

Respetuosamente me permito enviar a mi Mayor, 01 informe de infracción al transporte realizada para el día 04 de marzo de 2020, al señor LUIS ROBERTO MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía N°79188206, quien se movilizaba en el vehículo tipo camión de placas TZR082, afiliado a la empresa TRANSPORTES DOYTI, el cual se encontraba realizando transporte informal, por lo cual se procede a realizar el respectivo procedimiento contravencional, a continuación relacionan los datos de la orden de comparendo así:

**COMPARENDO**

N°	FECHA	N° COMPARENDO	NOMBRE DEL INFRACTOR	CEDULA	PLACA	INF	INM	POLICIAL
01	04-03-2020	467715	Luis Maldonado	79188209	TZR082		SI	IT. CRISTANCHO

Atentamente:

  
Intendente **NELSON JORGE ENRIQUE MELO TOVAR**  
Jefe Unidad Control y Seguridad Mosquera -La Vara –Soacha

Elaborado por: SI. Nelson Rodriguez  
Revisado por: IJ. Nelson Melo Tovar  
Fecha de elaboración: 11-13-2019  
Ubicación: \\Mis documentos\Oficios Salidos 2019

Kilómetro 106 Vía Girardot Mosquera  
Peaje de Mondoñedo  
Teléfono 3223487320  
[Cuadrante19setradecun@gmail.com](mailto:Cuadrante19setradecun@gmail.com)

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469624

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA															
14		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Honda Boyota Km 34+500 Guaduas

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 1031164726

LICENCIA DE CONDUCCION

1031164726

EXPEDIDA 23-05-2018 VENCE 23-05-2021

NOMBRES Y APELLIDOS Richard Sanchez Martinez

DIRECCION CU 166 sur # 92429 BKA TELEFONO 334877176

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Yokany Beltran cc 74241965

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Dayfi S.A.S. NI 802017772

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10020294337

## 13. TARJETA DE OPERACION

141441  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Diego Tunjago Garcia ENTIDAD SSTR A DE CUN

PLACA No. CE 7440

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Autopista Guaduas		

## 16. OBSERVACIONES

Ley 336 art 49 literal C

No porta extracto de contrato, en concordancia con el art 5, 12 res. 6652 del 27/12/19

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1031164726

C.C. No.

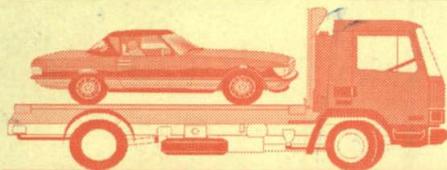




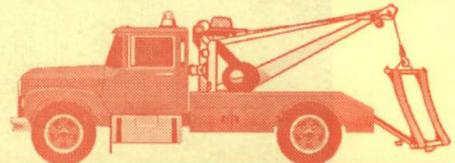
# PARQUEADERO



# LA AUTOPISTA



## INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS SERVICIO DE GRÚAS



Hora Llegada: 10 45 Am Hora Salida: \_\_\_\_\_ Km: 110.327  
 Fecha: 14-07-2010 Valor 24 Horas \$ 30.000 Valor Inventario \$ 10.000  
 Propietaria ó Encargado: Ricardo Sanchez Teléfono: 313 487 2176  
 Clase de Vehículo: Bmwicota Chevrolet Super Corsa Marca: \_\_\_\_\_ Modelo: 2014  
 Placas: WFL 064 Motivo: Super Inta de transp. **Nº 2631**

Debe llevar B. Casique fabricar

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		✓		DEFENSA BOMPER				
ANTENAS	1		✓		CARPA LONA <input type="checkbox"/> Ó PLÁSTICA <input type="checkbox"/>				
PARLANTES	4		✓		VARILLAS PARA CARPA				
MILLARE <input type="checkbox"/> O TACÓMETROS <input checked="" type="checkbox"/>	2		✓		LLANTAS	5		✓	
GUANTERA	1		✓		RINES <u>Luz</u>	5		✓	
CENICEROS	1		✓		CÓPAS				
COJINERÍA <input checked="" type="checkbox"/> FORROS <input type="checkbox"/>	5		✓		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		✓	
TAPETES CAUCHO <input checked="" type="checkbox"/> ALFOMBRAS <input type="checkbox"/>	2		✓		PARRILLA	1		✓	
LUZ DE TECHO	2		✓		CORNETAS				
PERILLAS SEGUROS	4		✓		BAJO ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> Ó AIRE <input type="checkbox"/>				
PARASOLES	2		✓		BATERÍAS	1		✓	
CORREAS DE SEGURIDAD	2		✓		TAPA RADIADOR	1		✓	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS					TAPA ACEITE	1		✓	
ESPEJOS INTERNOS	1		✓		VARILLA CONTROL ACEITE	1		✓	
DESCANSA BRAZOS <u>Brazos</u>	2		✓		PITOS	1		✓	
VIDRIOS	8		✓		SIRENA <input type="checkbox"/> Ó ALARMA <input type="checkbox"/>	1		✓	
ESPEJOS EXTERNOS	2		✓		COMPRESOR AIRE				
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	2		✓		ALTERNADOR	1		✓	
LUCES DIRECCIONALES	4		✓		LAVA PARABRISAS	1		✓	
LUCES FRONTALES	2		✓		EXOSTOS	1		✓	
CUCUYOS	2		✓		<u>Kit de limpieza, Gota, rasqueta, esponja</u>				
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	4		✓	1	<u>12lb, 5 varillas de combustible</u>				
BOMPER TRASERO <input type="checkbox"/> Ó DELANTERO <input checked="" type="checkbox"/>	2		✓						
PURIFICADOR AIRE	1		✓						
EXPLORADORAS	2		✓						
LICUADORA STOP					ESTADO GENERAL DEL MOTOR				✓
ESTRIBOS					ESTADO GENERAL DE PINTURA				✓
PLACAS					ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO				✓

OBSERVACIONES: perilla de puerta lateral izquierda, presenta rayones, paladures y abayes  
buen nivel en todo

AUTORIDAD COMPETENTE: \_\_\_\_\_

NOMBRE AGENTE TRANSITO: \_\_\_\_\_

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.  
 EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.  
 DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. **LA ADMINISTRACIÓN**  
**SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA**

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBE: Pablo JJB  
 C.C. Nº: 105 61720 C.C. Nº: 80 810 440

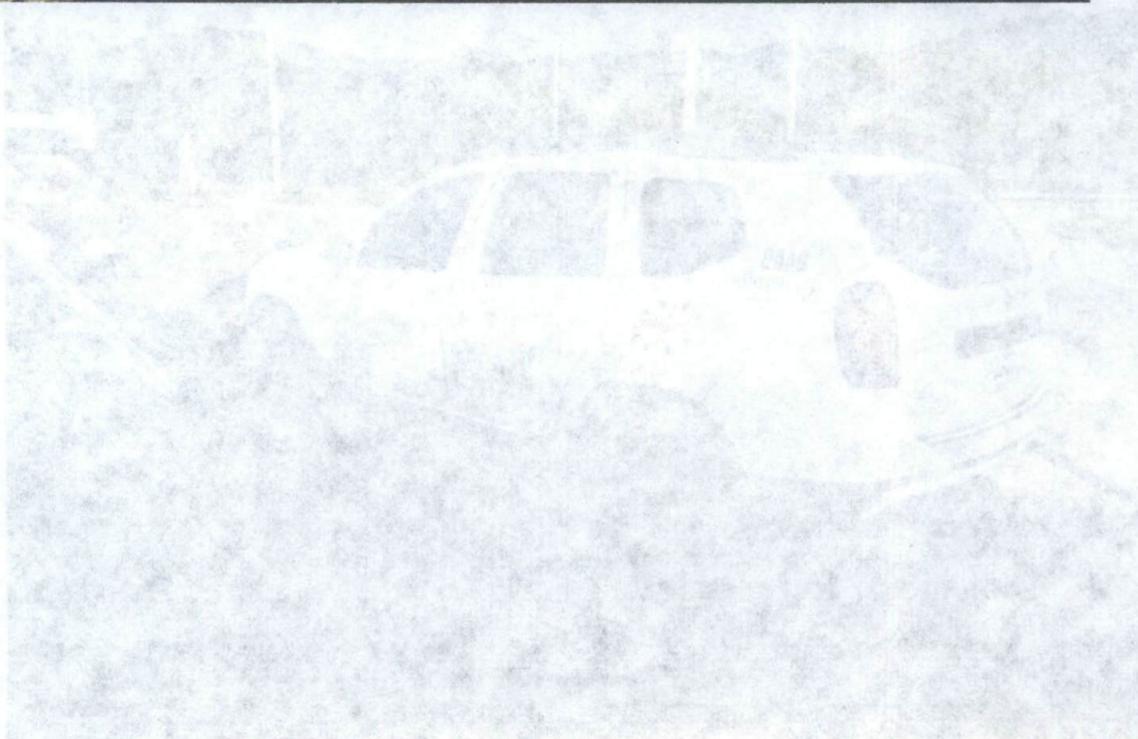
**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DE LUNES A VIERNES**  
**DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**  
**Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36**  
**Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín**



DECRETO 0431/2017 ART. 2.2.1.6.2.4 COLORES Y DISTINTIVOS, TIENE LOGOS DE EMPRESAS DIFERENTES



DECRETO 0431/2017 ART. 2.2.1.6.2.4 COLORES Y DISTINTIVOS, TIENE LOGOS DE EMPRESAS DIFERENTES



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	X	00	10
DÍA	05	06	X	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 14 #25, BOGOTÁ - LOS MARTIRES

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

150735 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 79924761 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: HANEN ARLEY APELLIDOS: MONTAÑA DIAZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10021025471

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: VIGENCIA: D M A CATEGORIA:

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JOSE DIONICIO PINEDA

NIT:  Número: 19377959

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES DOYFI S.A.S.  C.C. Número: 802017772

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato 000 J MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 000 CONDUCTOR TRANSPORTA UNA PASAJERA Y NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC) Y NO HA OBTENIDO LICENCIA CONDUCCIÓN, POR LO TANTO SE NOTIFICARÁ ORDEN DE COMPARENDO AL TRÁNSITO POR LA INFRACCION D01 DE LA RESOLUCION 3027 DEL 2010, SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS, NO SE INMOVILIZA YA QUE EL VEHICULO SE DIO A LA FUGA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Ana Mileydi APELLIDOS: Nova Leon

Placa No. 93812 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 79924761

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	X	08	09	10	11	12	13	14	X	20	30
5	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 60 #57-79, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	X	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	X	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País:  ESTADOS UNIDOS  COLOMBIA

ESTRATEGIA:  TIPO MOV:  CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

212416 <sup>RO</sup> D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0019278358 NACIONALIDAD:  EDAD: 64

NOMBRES: ANTONIO APELLIDOS: BOTERO GIRALDO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10016531690

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 19278358 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MARY LUZ LINARES

NIT:  Número: 20573017

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES DOYFI SAS  c.c. Número: 802017772

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0000 TRANSPORTA 12 PASAJEROS NO PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO. PORTA LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA C1 VENCIDA. **ST**

202104161022

Avance: RADICACIÓN DE ELET DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rec: 20-09-2021 12:47 Países: UZBORGEBNA Dvato: 214-679 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Resolución: Secretaría Distrital de Movilidad De Bog. www.supertaripage.gov.co diagonal 250 No 95A - 83 edificio Bae25

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Wilmar Andres APELLIDOS: Molina Franco Placa No.: 61906 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No.: 0019278358

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.: 1075271342

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	X	10	11	12	16	17	18	19	20	X	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA  
País:  ESTADOS UNIDOS  
CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

141462  RO  D  M  A  CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 80155781 NACIONALIDAD:  EDAD: 40

NOMBRES: WILMAN RAFAEL APELLIDOS: RODRIGUES

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10022994011

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 80155781 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LIBARDO ANDRES PEREZ  
NIT:  Número: 1026279620

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTE DOYFI SAS  C.C. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:   
ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A  B  X  D  E  F  G  H  I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte  
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOR Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato: 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D  M  A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D  M  A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 No presenta el extracto de contrato transporta la señora María Colombia Santa Cruz de cédula 30 70 35 46 y a la señorita Yanet Zambrano santacruz de cédula 36752 577 y al señor Omar Arturo Cabrera paz de cédula 79 053 131 no se moviliza el vehículo por falta de medios

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Wilder Andres APELLIDOS: Benavides Puertas Placa No.: 120963  
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 80155781  
FI: 20215342130582  
Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 27-12-2021 09:34 Radicador: DORIS GUZMÁN  
Destino: 234-584 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remiteante: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supersupertransporte.gov.co diagonal 250 No 93A - 85 edificio Buro 215

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015363959

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO										
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL							
AV	CL	CR	AU	DG	TR	170			AV	CL	CR	AU	DG	TR	15			1-USAQUEN

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR  
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	X
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
0 0 7 9 6 4 7 4 1 7

LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
0 0 0 7 9 6 4 7 4 1 7

EXPEDIDA  
170318

VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CAMBEROS ALVAREZ MARTHA LUCIA  
C52269517

NOMBRES Y APELLIDOS  
MONTERO MAHECHA LUIS

DIRECCIÓN  
crs.55a#163-35

TELÉFONO  
3102946353

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Doyfi

12. LICENCIA DE TRANSITO  
1 0 0 1 4 0 2 1 6 2 9

13. TARJETA DE OPERACIÓN  
6 9 1 3 0

RADIO DE ACCIÓN  
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
SANTANA SANTANA FREDDY ENRIQUE

ENTIDAD  
SETRA-MEBOG

PLACA N°  
94025

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	FUZ418	

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 articulo 49 literal C  
en corcondancia con lanresolucion 4247 del 12 septiembre 2019  
presenta formato unico extracto de contato vencido  
#208001414201993557670 con vencimiento 30V11V2019

ORIGINAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	<input checked="" type="checkbox"/>	00	10
DÍA	05	06	<input checked="" type="checkbox"/>	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	<input checked="" type="checkbox"/>	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Tv. 94 #23j-88, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	<input checked="" type="checkbox"/>	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	<input checked="" type="checkbox"/>	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9
0	1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

138855<sup>RO</sup> D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1022427472 NACIONALIDAD:  EDAD: 24

NOMBRES: PEDRO LEONARDO APELLIDOS: ESTEPA SOTO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10009031430

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1022427472 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MARIA GARCÍA

NIT:  Número: 35495621

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANS DOYFI S.A.S.  c.c. Número: 802017772

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A  B   D  E  F  G  H  I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato 951<sup>UMERO</sup>

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá<sup>AD O MUNICIPIO</sup>

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 951 PRESTA SERVICIO ETB CON ESTRATO DE CONTRATO VENCIDO 951, NO PORTA TARGETA DE OPERACIÓN FÍSICA

ST

2021591448652

Aviso: RADICACION DE SUITE FORMA INDIVIDUAL 640  
Fecha Rad: 19-08-2021 02:51. Razón: CLASIFICADOR  
Destino: 31470 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ  
www.supertransporte.gov.co/Aguape/206/No.95A\_45\_0dd60/Ba225

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: John Fredy APELLIDOS: Ocampo Diaz Placa No.: 87751

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1022427472

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366824																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS															
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 27 Sur CR 12k Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bogotá municipio		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN													
Letras			Números			Nacionalidad			132584		26 01 21														
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>												Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>													
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>												NÚMERO: 0079363184													
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>												NACIONALIDAD													
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>												EDAD													
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>												NOMBRES: ESPITIA HERNANDEZ RENE ANTONIO													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												DIRECCIÓN Y TELÉFONO:													
NÚMERO 10021585479												CIUDAD O MUNICIPIO:													
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO													
NÚMERO 79363184												ESPITIA HERNANDEZ RENE ANTONIO													
VIGENCIA 06 12 22												NIT: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> Número C79363184													
CATEGORIA C 2												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												DTRA <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> Número 802017772													
LEY 336 AÑO 1996												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
ARTÍCULO 49												A B C D E F G H I													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												Extracto de Contrato y tarjeta de operación vencida													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitan, Distrital y/o Municipal												Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá													
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
												Transversal 93 No. 52-03													
												CIUDAD Bogotá													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												NÚMERO													
DECISIÓN 467 DE 1999												D M A													
ARTÍCULO												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												NÚMERO													
												D M A													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transporta a la señora Dora Gonzalez cc 52207122 y al señor Juan Triviño cc 1000366028 y a la sra Neidy Gonzalez cc 1000321632, No porta el extracto de contrato correspondiente para el servicio y tarjeta de operación vencida.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES				APELLIDOS				Placa No.																	
RONAL STEVE				RODRIGUEZ HUERTAS				86853																	
								Entidad																	
								Movilidad																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO.																	
RONAL STEVE RODRIGUEZ HUERTAS																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 0079363184				C.C No.																	

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10												
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
17	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 6 #118-60, Usaquén, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
O	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

158984 PRO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 1033676531 NACIONALIDAD  EDAD 36

NOMBRES MARIO ANDRES APELLIDOS VARGAS OVALLE

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3118879422 CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10022460650

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1033676531 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MARIO ANDRES VARGAS OVALLE

NIT: 0 Número 1033676531

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES DOIFY S.A  C.C. Número 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO  LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Tarjeta de Operación 158984 PRO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 158984 Artículo 49, literal C, porta y tiene la tarjeta de operación vencida se ratifica la información en el sistema, y figura vencida desde el 02/09/2021, entrego documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Jennipher Zulay APELLIDOS Sanchez Caycedo Placa No. 94098 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. MARIO C.C No. 1033676531

FIRMA DEL TESTIGO. ST



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368258**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

La movilidad es de todos Mintransporte

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

AV suba CL 104 Bogotá

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA (Marque los números)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
bogota unicipio

**5. CLASE DE SERVICIO**

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

**7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal**

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

**7.1.2 Operación Nacional**

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

**7.2. TARJETA DE OPERACIÓN**

145835 05 02 21

CARGA

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)**

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**

Cédula ciudadana.  Cédula extranjera.  Documento de identidad  Libreta tripulante.

NÚMERO: 6768472 colombiano EDAD: 58

NOMBRES: TIGA BETANCOURTH ISMAEL DOS

DIRECCIÓN: calle 67 a n. 70- 61 3144077539 bogota UNICIPIO:

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

NÚMERO: 6768472 VIGENCIA: 13 12 18 CATEGORIA: C 2

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

LOMBANA CABRERA ELDA IRENE

NIT: \_\_\_\_\_ CC:  Número: 63250356

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)**

OTRA  NIT: \_\_\_\_\_ CC: Número: 802017772

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL \_\_\_\_\_

ARTICULO 49 LITERAL \_\_\_\_\_

**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)**

A B  C D E F G H I

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ NÚMERO: \_\_\_\_\_

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**

Transversal 93 # 53-51 CIUDAD: bogota

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):**

**15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal**

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO \_\_\_\_\_ NUMERAL \_\_\_\_\_

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

**17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)**

inexistencia de documentación para la prestación del servicio ,no presenta el formato unico de contrato y la targeta de operacion la presenta vencida en el momento de hacerle el control trasportaba a la señora yuli del carmen vasquez alvarez cc 34994843

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRES: CARLOS YOANI APELLIDOS: NIÑO LASSO

Placa No. 80946 Entidad: SETRA

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: CARLOS YOANI NIÑO LASSO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ C.C No. 6768472

FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_ C.C No. \_\_\_\_\_



20215341426342

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	X	08	X	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 116 #45, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTÁ D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

142026 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1014211650 NACIONALIDAD: EDAD: 31

NOMBRES: HAROL YESID APELLIDOS: PARRA MORENO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 1002310145

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1014211650 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: LUZ ADRIANA SANTOFIMIO PERALTA

NIT:  Número: 1026282001

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES DOYFI SAS  C.C. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B  D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Tarjeta de Operación 142026 RO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometida la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 142026 TRANSITA CON LA TARJETA DE OPERACION VENCIDA TRANSPORTANDO A LA SEÑORA CINDY PIUN CC 1019037412, SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS.



18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Ronal Steve APELLIDOS: Rodriguez Huertas Placa No.: 86853 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1014211650

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91420915-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** gerencia@transportesdoynfi.com

**Fecha y hora de envío:** 6 de Diciembre de 2022 (15:00 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 6 de Diciembre de 2022 (15:01 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330099405 de 06-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

TRANSPORTES DOYFI S.A.S. con NIT. 802017772 – 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace 9940 1.pdf<[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b/g/person/camilomerchan\\_supertransporte\\_gov\\_co/EST2xRbKRxtGsBZyPAHI8HEBPJOVqS5Is4qdUk2tEXI7LQ?e=aioC75](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b/g/person/camilomerchan_supertransporte_gov_co/EST2xRbKRxtGsBZyPAHI8HEBPJOVqS5Is4qdUk2tEXI7LQ?e=aioC75)>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Diciembre de 2022